Traslado de pruebas
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría - Sección Segunda - Subsección E
Carrera 57 No. 43-91 -Piso 1º - CAN

Datos del proceso:

Radicado:	11001-33-35-026-2018-00435-01
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Myriam Stella Castellanos Bejarano
Demandados:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Magistrado	Jaime Alberto Galeano Garzón

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 8 de marzo de 2024, se corre traslado a la contraparte de las pruebas presentadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por el termino de tres (3) días en un lugar visible de la Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

Día de fijación: 22 de abril de 2024
Empieza traslado: 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
Finaliza traslado: 25 de abril de 2024 a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

Deicy Johanna Imbachi Ome – Oficial Mayor
Secretaría - Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda (2.°) - Subsección E
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial Can
Teléfono: 555 3939. Extensiones 1087 y 1089

Ggonzálezf

Gmail **Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co>**

Proceso 11001333502620180043501 - Traslado de memorial mediante el cual se da respuesta a auto de fecha 8 de marzo de 2024

1 mensaje

Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co> 13 de marzo de 2024, 8:30 a.m.
Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>

Señores
Subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E.

Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No.11001333502620180043501

Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - sección segunda - subsección E - magistrado ponente Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón

Demandante: Myriam Stella Castellanos Bejarano

Demandado: subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E.

Asunto: Traslado de memorial mediante el cual se da respuesta a auto de fecha 8 de marzo de 2024

Quien envía: César Julián Viatela Martínez - Apoderado parte demandante

MEMORIAL RESPUESTA A AUTO Y SOLICITUD DE OFICIO MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO.pdf
127K

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E" – MAGISTRADO PONENTE DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Referencia: **110013335026-2018-00435-01**
DEMANDANTE: **MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Asunto: RESPUESTA A AUTO DE FECHA OCHO (8) DE MARZO DE 2024 Y SOLICITUD DE ENVÍO DE OFICIO DE PRUEBAS

CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera muy respetuosa me permito dar respuesta a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha ocho (8) de marzo de 2024, en el sentido de indicarle a esta honorable corporación que, ni la demandante ni el suscrito abogado poseen la copia integral de la totalidad de las órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones o prórrogas que en esta oportunidad el honorable tribunal requiere sean aportados al proceso, por cuánto tales documentos jamás le fueron entregados a la demandante ni al suscrito abogado razón por la cual resulta imposible para nosotros aportarlos al proceso. Fue por lo anterior que, el suscrito abogado solicitó en su momento a través de derecho de petición y luego mediante la demanda, la totalidad de los documentos citados pues la subred centro oriente es la única que tiene en su poder tales contratos razón por la cual, la accionada es la única que tiene la posibilidad y facilidad de aportar la prueba requerida por esta corporación.

De otra parte, ruego muy respetuosamente a este tribunal se sirva enviar a mí correo electrónico, el oficio de solicitud de pruebas con el fin de que el suscrito abogado le de el trámite correspondiente ante la entidad demandada.

De antemano, agradezco la acostumbrada diligencia y atención de este Despacho judicial.

NOTIFICACIONES: teléfonos 3132510001 - 3123309806, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

Del honorable magistrado,

CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ
C.C. 1.016.045.712 de Bogotá D.C.
T.P. 246.931 del C. S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

	:	**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 605-2011**
ENTIDAD CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTOBAL NIT No.800216538-0**
CONTRATISTA	:	**MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**
CEDULA DE CIUDADANÍA	:	**51.801.849 de Bogotá**
DIRECCIÓN	:	**CARRERA 11 B E No. 42B - 06 SUR**
TELEFONO	:	**3633961**
OBJETO	:	**PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA ESE**
VALOR	:	**SIETE MILLÓNES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE ($7´339.667.oo) ESOS M/CTE.**
FORMA DE PAGO	:	**CUMPLIMIENTO DE PRODUCTOS CON CORTE A TREINTA (30) DE CADA MES PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR**
PLAZO	:	**SEIS (6) MESES Y CATORCE (14) DIAS**
RUBRO PRESUPUESTAL	:	**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES**
DISPONIBILIDAD No	:	**1971 De Fecha 14 De Abril De 2011**
SUPERVISOR	:	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD**

Entre los suscritos, **ARGEMIRO RINCON ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.040.805 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado mediante Resolución No. 032 del 19 de Mayo de 2010, Codigo 085- Grado 02 Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL.** quien para los efectos la presente orden se denominará LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL, por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.801.849 de Bogotá**, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien en adelante y para los efectos legales de esta orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente orden civil de prestación de servicios que se encuentra regido por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el Numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Se requiere el apoyo de recurso humano para el desarrollo de actividades **ASISTENCIALES**, teniendo en cuenta que la planta de personal de la ESE San Cristóbal, el personal no es suficiente en **CAMI ALTAMIRA** de la ESE San Cristóbal. Que existe solicitud expresa del area que requiere el servicio a contratar; Que la Entidad cuenta con la disponibilidad de recursos necesaria para la suscripción de la presente orden de servicios. Que una vez revisada la documentación aportada por el contratista se infiere que el contratista es la persona idónea para suplir la necesidad de las actividades contratadas; en consecuencia esta orden de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE San Cristóbal a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y operativa, sus servicios como **PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA ESE**.

OBLIGACIONES	En virtud la presente orden, el contratista se obliga para con la ESE San Cristóbal a: **OBLIGACIONES DE HACER:** **1.Prestar sus servicios como auxiliar de enfermería en los servicios de hospitalización y urgencias, en lo relacionado con monitoreo de pacientes, toma de signos, esterilización, desinfección de areas y demás procedimientos, actividades y reportes que se derivan de la atención, de acuerdo a demanda de servicios y según disponibilidad de tiempo teniendo en cuenta el cronograma presentado por el contratista, enmarcado dentro de los parámetros de calidad definidos en la normatividad vigente del sistema obligatorio de garantía de calidad en salud y acogiendo las guias y protocolos definidos por la ESE San Cristobal 2.Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud 3.Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar 4.Entregar oportunamente constancia de pago de Seguridad Social y respectivo informe mensual de avance en el cumplimiento del contrato 6.Comunicar al supervisor del contrato con antelación a 15 dias calendario al vencimiento del plazo pactado, el deseo de terminar unilateralmente el mismo, en el caso en que no se pueda cumplir con el termino establecido.**

REGIMEN LEGAL APLICABLE	La presente orden o contrato se regirá por lo establecido en el numeral 6 del articulo 195 de la ley 100 de 1993, Articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, Articulo 23 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, Articulo 39 del Acuerdo 008 de 1998 emanando de la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Estatutos del Hospital), numeral 22 del Articulo 9 del Acuerdo 009 de 1998 proferido por la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Reglamento interno de la Junta Directiva), Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Manual de Contratación, Y en concordancia con las normas que las reglamenten, modifiquen o revoque.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

El Contratista autoriza con la celebración de la presente orden, descontar de las sumas que le adeude a la entidad por los servicios prestados, el valor correspondiente a su cotización como independiente a la Administradora de Riesgos Profesionales. INFORMACION: El contratista asume la obligación de facilitar a la E.S.E. como contratante, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del producto contratado, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean el caso y en general de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como también la obligación de atender instrucciones que por escrito imparta la ESE San Cristóbal acerca de la forma de dar cumplimiento con el producto contratado. PARÁGRAFO: Si para la ejecución del objeto y obligaciones de la orden de prestación de servicios, el contratista recibe equipos y/o elementos devolutivos, una vez se dé por terminado la orden dentro del término definido o con anterioridad a lo pactado, deberá devolverlos al supervisor o a la Coordinación de Activos Fijos quien expedirá el correspondiente Paz y Salvo. En caso de presentarse durante la Ejecución la presente orden, pérdida de alguno de los equipos y/o elementos devolutivos puestos bajo su custodia y cuidado y dicho elemento y/o equipo no se haya recuperado, o no haya sido objeto de reposición por la correspondiente aseguradora, o existan valores sin reconocer por concepto de deducciones o primas, el Contratista será el único y directo responsable y por tanto autoriza al contratante, para deducir el respectivo valor de sus honorarios si en caso de que el valor del equipo sea superior a cualquier suma que el contratante adeude ; en tal sentido la Entidad podrá iniciar en su contra las acciones jurídicas y legales para que el daño sea resarcido. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN. El plazo de ejecución de la orden podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven costos o perjuicios para la ESE San Cristóbal. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN. La presente orden se perfecciona con el acuerdo de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su legalización, Disponibilidad, Registro Presupuestal y los demás documentos que la ESE San Cristóbal requiera previo a la Ejecución de la orden (pólizas, publicación o impuesto de timbre etc.) MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista en virtud la presente orden, LA ESE podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total de la orden, acorde con la gravedad del incumplimiento, por el (los) hecho (s) constitutivo (s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de la orden, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en esta orden. CLÁUSULA PENAL: En caso de Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total de la orden. El contratista autoriza con la suscripción la presente orden a la ESE San Cristóbal, a descontar dicho valor de las sumas que por cualquier concepto le adeude la entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El (La) contratista será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud la presente orden, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO En caso de que la administración fuera condenada a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por el contratista, ésta podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el contratista, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. PARAGRAFO El contratista deberá presentar los soportes de pagos de seguridad social Salud y Pensión mensualmente. **PARAGRAFO: Si las actividades desarrolladas por el contratista generan Glosa definitiva para la Entidad, la ESE San Cristóbal iniciara las acciones pertinentes para responsabilizar al contratista por los perjuicios que se deriven de la glosa, previa investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad del contratista a quien se le dara la oportunidad de corregirla. En caso de que la glosa sea aceptada por la ESE, El Contratista autoriza a La ESE San Cristóbal a descontar de las sumas que se le adeuden por concepto de la prestación de sus servcios el valor de la glosa, inclusive cuando la orden se haya terminado. De no haber saldo a favor del contratista la ESE San Cristóbal podra iniciar el cobro de dicho valor mediante el proceso que considere pertinente.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Esta orden se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Unilateralmente por cualquiera de las partes durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas, avisando a la otra parte con 15 días calendario de antelación, lo anterior no genera el pago de ninguna indemnización entre las partes PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de terminación unilateral del contratista, deberá contar con el V.B. del supervisor de la orden, el ultimo pago de honorarios dependerá de la firma por las partes del Acta de Terminación bilateral en la Oficina Jurídica. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de Incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá en cualquier momento, dar por terminado la presente orden de manera unilateral y aplicar las sanciones pertinentes a que haya lugar por los perjuicios causados a la Entidad. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento grave del contratista, en las obligaciones de Ley generadas con la suscripción la presente orden, e igualmente las consignadas en las cláusulas del cuerpo de esta orden. La ESE San Cristóbal podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrató mediante Resolución Motivada, previo informe del supervisor administrativo de la orden., tal y como lo señala el Artículo No 3 del Acuerdo No 002 de 2005 emanado de la Junta SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse diferencias de tipo contractual entre la Entidad y el Contratista, entre el contratista y otro contratista o entre el Supervisor de la ESE y el contratista, el conflicto será dirimido en primera instancia a través del Grupo de conciliación conformado por el Supervisor de la orden, el Subgerente del Área correspondiente y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ESE. De no lograrse ningún acuerdo entre las partes se avocara conocimiento a la Procuraduría General de la Nación mediante solicitud escrita. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Los contratos de tracto sucesivo son objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la terminación de la orden o contrato para lo cual se citara personal o telefónicamente al contratista, si no comparece se remite el proyecto de liquidación a la dirección registrada en el contrato, y si no se recibe objeción por parte del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes al envió del proyecto de liquidación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

y silencio del contratista, da causal para que la E.S.E. proceda a liquidar unilateralmente de la cual se deja constancia. RELACIÓN LABORAL. La presente orden no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la presente orden. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores. El contratista no puede Subcontratar ni ceder el presente contrato excepto autorización escrita de la Gerencia. INICIO DE LA ORDEN. La presente orden tendrá inicio a partir de la autorización del Jefe de la Oficina Jurídica mediante acta de inicio de ejecución. MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta no estar incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma la presente orden DOMICILIO Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.,

Para constancia se firma a los, **17 De Abril De 2011**

Por la ESE San Cristóbal

ARGEMIRO RINCON ORTIZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
C.C. 51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: J.Hernandez

85
86

ADICION Y PRORROGA No.1 DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.605-2011 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 51.801.849 de Bogotá

Entre los suscritos, ARGEMIRO RINCON ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.040.805 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado mediante Resolución No. 032 del 19 de Mayo de 2010, Codigo 085-Grado 02 Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL. Por una parte y por la otra, MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.51.801.849 de Bogotá con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el articulo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente Documento y quien en adelante y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente ADICION Y PRORROGA No.1 de la orden de prestación de servicios No.605-2011, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el 17 De Abril De 2011 se suscribió el contrato No. 605-2011 entre la Empresa Social del Estado San Cristóbal y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO, cuyo Objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA ESE" b) Que el valor inicial se estableció en la suma de SIETE MILLÓNES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE ($7´339.667.oo) ESOS M/CTE. Con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nº 1971 De Fecha 14 De Abril De 2011 y Registro Presupuestal No 1882 De Fecha 17 De Abril De 2011 c) Que el Plazo de Ejecución se fijo inicialmente por él terminó de SEIS (6) MESES Y CATORCE (14) DIAS. d) Que se dio inicio a la orden de prestación de servicios Nº 605-2011, el día 17 De Abril De 2011 como consta en los correspondientes soportes que hacen parte integral de la orden de prestación de servicios .No 605-2011 e) Que con fecha 7 De Octubre De 2011 el supervisor de la orden, solicita la continuidad en el servicio prestado f) Que la ESE San Cristóbal cuenta con los recursos necesarios para adicionar y prorrogar la orden g) Que el cumplimiento del contratista ha sido acorde a lo pactado entre las partes, por lo cual es viable adicionar la orden h) Que se aprueba y autoriza por el ordenador del gasto la adición de la orden j) Que por lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo pactan: **CLÁUSULA PRIMERA- ADICION :** Las partes de común acuerdo pactan adicionar la orden

96
87

en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL ($3'405.000.oo) PESOS M/CTE. , para cubrir el valor de los servicios del contratista durante el plazo de prorroga de la orden, para un total adjudicado a la orden de DIEZ MILLÓNES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE ($10´744.667.oo) ESOS M/CTE., **PRORROGA :** Las partes de común acuerdo pactan prorrogar el plazo de ejecución de la orden por termino de TRES (3) MESES mas, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial **CLAUSULA SEGUNDA** – Las obligaciones pactadas entre las partes en el contrato principal se aplican íntegramente, las demás condiciones del contrato continúan vigentes **CLAUSULA TERCERA – SI LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PRINCIPAL PARA SU LEGALIZACION REQUERIA DE POLIZA SE DEBERA AMPLIAR LA MISMA EN VIGENCIA Y VALOR PARA LA PRESENTE ADICION**. CLAUSULA CUARTA -DISPONIBILIDAD: La ESE San Cristóbal autoriza pagar el valor de la presente adición con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 3540 De Fecha 24 De Octubre De 2011 Del Rubro de CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES

Se suscribe en Bogotá D.C. a los, 30 De Octubre De 2011

Por la ESE San Cristóbal

ARGEMIRO RINCON ORTIZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: J.Hernandez

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

	:	**ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 089-2011**
ENTIDAD CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTOBAL NIT No.800216538-0**
CONTRATISTA	:	**MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**
CEDULA DE CIUDADANÍA	:	**51.801.849 de Bogotá**
DIRECCIÓN	:	**CARRERA 11 B E No. 42B - 06 SUR**
TELEFONO	:	**3633961**
OBJETO	:	**PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA ESE**
VALOR	:	**TRES MILLÓNES CUATROCIENTOS CINCO MIL ($3'405.000.oo) PESOS M/CTE.**
FORMA DE PAGO	:	**CUMPLIMIENTO DE PRODUCTOS CON CORTE A TREINTA (30) DE CADA MES PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR**
PLAZO	:	**TRES (3) MESES**
RUBRO PRESUPUESTAL	:	**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES**
DISPONIBILIDAD No	:	**793 De Fecha 11 De Enero De 2011**
SUPERVISOR	:	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD**

Entre los suscritos, **ARGEMIRO RINCON ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.040.805 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado mediante Resolución No. 032 del 19 de Mayo de 2010, Codigo 085- Grado 02 Gerencia E.S.E. SAN CRISTOBAL I NIVEL.** quien para los efectos la presente orden se denominará LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL, por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51.801.849 de Bogotá**, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien en adelante y para los efectos legales de esta orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente orden civil de prestación de servicios que se encuentra regido por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el Numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Se requiere el apoyo de recurso humano para el desarrollo de actividades **ASISTENCIALES**, teniendo en cuenta que la planta de personal de la ESE San Cristóbal, el personal no es suficiente en **CAMI ALTAMIRA** de la ESE San Cristóbal. Que existe solicitud expresa del area que requiere el servicio a contratar; Que la Entidad cuenta con la disponibilidad de recursos necesaria para la suscripción de la presente orden de servicios. Que una vez revisada la documentación aportada por el contratista se infiere que el contratista es la persona idónea para suplir la necesidad de las actividades contratadas; en consecuencia esta orden de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE San Cristóbal a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y operativa, sus servicios como **PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA ESE**.

OBLIGACIONES	En virtud la presente orden, el contratista se obliga para con la ESE San Cristóbal a: **OBLIGACION DE HACER:** **1.Prestar sus servicios como auxiliar de enfermería, en lo relacionado con actividades de P y P, vacunación, esterilización, desinfección de consultorios y demás procedimientos, actividades y reportes que se derivan de la atención, de acuerdo a demanda de servicios y según disponibilidad de tiempo teniendo en cuenta el cronograma presentado por el contratista, enmarcado dentro de los parámetros de calidad definidos en la normatividad vigente del sistema obligatorio de garantía de calidad en salud y acogiendo las guías y protocolos definidas por la ESE SAN CRISTOBAL 2.Diligenciar el registro individual de atención en salud (RIPS) de todos los usuarios adecuadamente Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato del contrato para el mejoramiento continuo de la calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud 4. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar 5.Entregar oportunamente constancia de pago de Seguridad Social y respectivo informe mensual de avance en el cumplimiento del contrato 6.Comunicar al supervisor del contrato con antelación a 15 días calendario al vencimiento del plazo pactado, el deseo de terminar unilateralmente el mismo, en el caso en que no se pueda cumplir con el termino establecido.**

REGIMEN LEGAL APLICABLE	La presente orden o contrato se regirá por lo establecido en el numeral 6 del articulo 195 de la ley 100 de 1993, Articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, Articulo 23 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, Articulo 39 del Acuerdo 008 de 1998 emanando de la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Estatutos del Hospital), numeral 22 del Articulo 9 del Acuerdo 009 de 1998 proferido por la Junta Directiva de la ESE San Cristóbal (Reglamento interno de la Junta Directiva), Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Manual de Contratación, Y en concordancia con las normas que las reglamenten, modifiquen o revoque.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

El Contratista autoriza con la celebración de la presente orden, descontar de las sumas que le adeude a la entidad por los servicios prestados, el valor correspondiente a su cotización como independiente a la Administradora de Riesgos Profesionales. INFORMACION: El contratista asume la obligación de facilitar a la E.S.E. como contratante, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del producto contratado, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean el caso y en general de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual; así como también la obligación de atender instrucciones que por escrito imparta la ESE San Cristóbal acerca de la forma de dar cumplimiento con el producto contratado. PARÁGRAFO: Si para la ejecución del objeto y obligaciones de la orden de prestación de servicios, el contratista recibe equipos y/o elementos devolutivos, una vez se dé por terminado la orden dentro del término definido o con anterioridad a lo pactado, deberá devolverlos al supervisor o a la Coordinación de Activos Fijos quien expedirá el correspondiente Paz y Salvo. En caso de presentarse durante la Ejecución la presente orden, pérdida de alguno de los equipos y/o elementos devolutivos puestos bajo su custodia y cuidado y dicho elemento y/o equipo no se haya recuperado, o no haya sido objeto de reposición por la correspondiente aseguradora, o existan valores sin reconocer por concepto de deducciones o primas, el Contratista será el único y directo responsable y por tanto autoriza al contratante, para deducir el respectivo valor de sus honorarios si en caso de que el valor del equipo sea superior a cualquier suma que el contratante adeude ; en tal sentido la Entidad podrá iniciar en su contra las acciones jurídicas y legales para que el daño sea resarcido. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN. El plazo de ejecución de la orden podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven costos o perjuicios para la ESE San Cristóbal. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN. La presente orden se perfecciona con el acuerdo de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su legalización, Disponibilidad, Registro Presupuestal y los demás documentos que la ESE San Cristóbal requiera previo a la Ejecución de la orden (pólizas, publicación o impuesto de timbre etc.) MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista en virtud la presente orden, LA ESE podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total de la orden, acorde con la gravedad del incumplimiento, por el (los) hecho (s) constitutivo (s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de la orden, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en esta orden. CLÁUSULA PENAL: En caso de Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total de la orden. El contratista autoriza con la suscripción la presente orden a la ESE San Cristóbal, a descontar dicho valor de las sumas que por cualquier concepto le adeude la entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El (La) contratista será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud la presente orden, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO En caso de que la administración fuera condenada a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por el contratista, ésta podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el contratista, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. PARAGRAFO El contratista deberá presentar los soportes de pagos de seguridad social Salud y Pensión mensualmente. **PARAGRAFO: Si las actividades desarrolladas por el contratista generan Glosa definitiva para la Entidad, la ESE San Cristóbal iniciara las acciones pertinentes para responsabilizar al contratista por los perjuicios que se deriven de la glosa, previa investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad del contratista a quien se le dara la oportunidad de corregirla. En caso de que la glosa sea aceptada por la ESE, El Contratista autoriza a La ESE San Cristóbal a descontar de las sumas que se le adeuden por concepto de la prestación de sus servcios el valor de la glosa, inclusive cuando la orden se haya terminado. De no haber saldo a favor del contratista la ESE San Cristóbal podra iniciar el cobro de dicho valor mediante el proceso que considere pertinente.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Esta orden se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Unilateralmente por cualquiera de las partes durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas, avisando a la otra parte con 15 días calendario de antelación, lo anterior no genera el pago de ninguna indemnización entre las partes PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de terminación unilateral del contratista, deberá contar con el V.B. del supervisor de la orden, el ultimo pago de honorarios dependerá de la firma por las partes del Acta de Terminación bilateral en la Oficina Jurídica. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de Incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del contratista, La ESE San Cristóbal podrá en cualquier momento, dar por terminado la presente orden de manera unilateral y aplicar las sanciones pertinentes a que haya lugar por los perjuicios causados a la Entidad. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento grave del contratista, en las obligaciones de Ley generadas con la suscripción la presente orden, e igualmente las consignadas en las cláusulas del cuerpo de esta orden. La ESE San Cristóbal podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrató mediante Resolución Motivada, previo informe del supervisor administrativo de la orden., tal y como lo señala el Artículo No 3 del Acuerdo No 002 de 2005 emanado de la Junta SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse diferencias de tipo contractual entre la Entidad y el Contratista, entre el contratista y otro contratista o entre el Supervisor de la ESE y el contratista, el conflicto será dirimido en primera instancia a través del Grupo de conciliación conformado por el Supervisor de la orden, el Subgerente del Área correspondiente y el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ESE. De no lograrse ningún acuerdo entre las partes se avocara conocimiento a la Procuraduría General de la Nación mediante solicitud escrita. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Los contratos de tracto sucesivo son objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la terminación de la orden o contrato para lo cual se citara personal o telefónicamente al contratista, si no comparece se remite el proyecto de liquidación a la dirección registrada en el contrato, y si no se recibe objeción por parte del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes al envió del proyecto de liquidación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital San Cristóbal

y silencio del contratista, da causal para que la E.S.E. proceda a liquidar unilateralmente de la cual se deja constancia. RELACIÓN LABORAL. La presente orden no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la presente orden. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores. El contratista no puede Subcontratar ni ceder el presente contrato excepto autorización escrita de la Gerencia. INICIO DE LA ORDEN. La presente orden tendrá inicio a partir de la autorización del Jefe de la Oficina Jurídica mediante acta de inicio de ejecución. MANIFESTACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta no estar incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma la presente orden DOMICILIO Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.,

Para constancia se firma a los, **17 De Enero De 2011**

Por la ESE San Cristóbal

ARGEMIRO RINCON ORTIZ
Gerente

El Contratista

MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
C.C. 51.801.849 de Bogotá

Aprobó: G. Barrero
Reviso: G. Barrero
Proyecto: J.Hernandez

78

ACTA FINAL LIQUIDACIÓN
ORDEN No. 089-2011
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTOBAL Y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO

Entre los suscritos, ARGEMIRO RINCÓN ORTÍZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.040.805 expedida en Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÒBAL establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado según Resolución No. 032 del 19 de mayo de 2010 y posesionado en su cargo por el Secretario Distrital de Salud el día 3 de junio de 2010, por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**, Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 51.801.849 de Bogota, quien para el presente documento se denominara EL CONTRATISTA; hemos convenido por medio de la presente acta, de mutuo acuerdo y libre de apremios o coacciones que puedan viciar el consentimiento, liquidar formalmente La Orden Nº 089-2011 de la siguiente manera: *PRIMERO*:- Dar por terminado a partir de la fecha 17 de abril 2011 y liquidado definitivamente La Orden Nº 089-2011 cuyo objeto correspondio a: "APOYO Y SOPORTE COMO AUXILIAR EN LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DEL AREA DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA ESE SAN CRISTOBAL.". *SEGUNDO*: Liquidar El Contrato cuya información se relaciona a continuación:

ORDEN Nº:	089-2011 con fecha de inicio 17/01/11.
OBJETO :	APOYO Y SOPORTE COMO AUXILIAR EN LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DEL AREA DE ENFERMERIA EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DE LA ESE SAN CRISTOBAL.
VALOR DEL CONTRATO:	$ 3.405.000
CDP No:	**793**
CRP No:	**760**
PLAZO DE EJECUCION:	NOVENTA DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 3.405.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	$ 3.405.000
SALDO A LIBERAR:	$ 0

TERCERO: En caso de generarse glosa por parte del contratista la ESE SAN CRISTOBAL tiene la facultad de realizar el cobro respectivo al contratista independiente del presente proceso de liquidación. ***CUARTO:*** **El CONTRATISTA** con la firma de la presente acta declara bajo la gravedad de juramento que durante la ejecución del contrato cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales, al Sistema de Seguridad Social Integral, fiscales y parafiscales que impone la ley. ***QUINTO:*** Copia de la presente acta envíese a las unidades de presupuesto, con el objeto que se libere el valor no ejecutado por la suma de. 0

Para su constancia se firma en Bogotá D.C. a los días del mes de mayo de 2011.

Por la Entidad

ARGEMIRO RINCÓN ORTÍZ
Gerente

Por el Contratista

MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
C.C 51.801.849 de Bogota

VoBo: Hugo Armando Muñoz Ramos/Subgerente de Servicios de Salud
Vo.B.: Johan Pulido/Presupuesto
Revisó: Gloria Emperatriz Barrero/Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Uribe/Supervisora Contrato
Elaboró: Maida Romero/Secretaria.

Hospital San Cristobal

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 166 DE 2004 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO

Entre los suscritos, **NICOLÁS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.301.591 expedida en Girardot, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en su condición de Gerente y Representante Legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTOBAL** establecimiento público transformado como Empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo 17 de 1997, entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, nombrado según Decreto No. 00241 del 1° de Agosto de 2.003 suscrito por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionado de su cargo por el Secretario Distrital de Salud el día 15 de Agosto de 2.003, quien para los efectos de la presente Orden se denominará La Empresa Social del Estado, por una parte y por la otra **MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51,801,849 de Bogotá**, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Se requiere recurso humano necesario para prestar el servicio de vacunación, promoción y prevención y demas programas contratados en el Plan de Atención Basica, teniendo en cuenta que estas actividades no alcanzan a ser cubiertas por funcionarios de planta.Para realizar actividades que se establecen en los contratos con el Hospital, el Fondo Financiero, ARS y otros pagadores En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**.- EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE San Cristóbal a prestar sus servicios como Apoyo Logistico para las Actividades del PAB en desarrollo de las actividades del presente contrato **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1-Vacunación con Grupos Extramurales. 2-Talleres de Sensibilización Proyecto Salud Sexual. 3- Turnos fines de semana, 4- Apoyo a Proyectos de Discapacidad y Crónicas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado, al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. de conformidad con la Ley 789 de 2002 articulo 50 y el decreto 1703 de 2002. articulo 23 **PARAGRAFO SEGUNDO** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete a obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad con el Hospital en desarrollo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. El contratista deberá guardar la reserva de los documentos, información que en desarrollo del contrato tengan esta categoría. **PARÁGRAFO CUARTO.** Si para la ejecución del objeto y obligaciones del contrato de prestación de servicios, el contratista recibe elementos devolutivos, una vez se dé por terminado el contrato dentro del término definido o con anterioridad a lo pactado deberá devolverlos a la Coordinación de Activos Fijos quien expedirá el correspondiente Paz y Salvo **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL**: 1. Entregar en forma oportuna la información, los elementos e insumos que se requieran para la ejecución del presente contrato 2. Exigir del

Hospital San Cristobal

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 166 DE 2004 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO

Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales 4. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.908.000)**. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** LA ESE San Cristóbal cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se cancelaran por periodos mensuales cumplidos **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($636.000**, una vez liquidados impuestos y retenciones a que haya lugar, que la ESE San Cristóbal, se compromete a pagar previa presentación de la certificación de cumplimiento del objeto contratado expedida por el supervisor asignado. **PARÁGRAFO**: Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado, al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, articulo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será de hasta TRES (3) MESES contados a partir del 1 de mayo de 2004 hasta el 31 de julio de 2004,. **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con las personas que contrate para la ejecución del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro **Remuneración de servicios técnicos operativos**, respaldado por la disponibilidad presupuestal número **571 abril 23 de 2004**, código 331110317700010 **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la ESE San Cristóbal. **DÉCIMA SEGUNDA.** CESION Y SUBCONTRATACION. El Contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la ESE SAN CRISTÓBAL, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y La ESE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el La ESE SAN CRISTÓBAL.. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, dentro de los Cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo el visto bueno dado por el supervisor del contrato. **DÉCIMA CUARTA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad

Hospital San Cristobal

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CRISTÓBAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 166 DE 2004 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. SAN CRISTÓBAL Y MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO

o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución, Disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS**. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de disponibilidad b) Certificado de disponibilidad c) fotocopia de la cedula de ciudadanía. c) fotocopia de la libreta militar. d) fotocopia del pasado judicial e) Propuesta de prestación de servicios, f) originales de los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería g) fotocopia de la afiliación y/o pago de salud y pensión h) declaración de bienes y rentas i) Hoja de vida única j) Solicitud de Registro presupuestal k) Certificado de Registro Presupuestal. **DECIMA SEPTIMA -. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista en virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL podrá imponer multas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, por el (los) hecho (s) constitutivo (s) del mismo. **DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. El (La) contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** El Hospital designa como Supervisor del presente contrato al **Coordinador Salud Pública**, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución y liquidación del mismo. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO**. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato por cualquiera de las partes deberán informarlo con tres (3) días de antelación y se dejará constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO**. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma a 1º mayo de 2004.

NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO
Gerente

MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
Contratista.

Elaboró: LMdeR/ DPSH
Revisó: LMFE
Aprobó: OTCC

Red Salud E.P.S
NIT. 830.096.513-1

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

RADICACION No. ______
FECHA AÑO ____ MES __ DIA __

PLANILLA No. 0040021

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO	2. TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ C.C ☒ C.E. ☐ P.S. ☐ — NUMERO: 51590649 — D.V.	3. CLASE APORTANTE: GRANDE ☐ PEQUEÑO ☒	TIPO DE COTIZANTE: DEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ☒
DIRECCION CORRESPONDENCIA: Kra 11 E Este # 42 - 06 Sur	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C. — CODIGO	DEPARTAMENTO: C/marca — CODIGO — TELEFONO: 2061513	FAX — 5. PERIODO DE COTIZACION: AÑO 2004 MES 05 — 6. NUEVA ARS COD.
CORRECCION ☐ — PERIODO A CORREGIR AÑO MES — FECHA DE PAGO: AÑO 2004 MES 05 DIA 26	No. PLANILLA A CORREGIR — No. DE RADICACION	8. FORMA DE PRESENTACION: UNICO ☒ SUCURSAL ☐ CONSOLIDADO ☐ — CODIGO SUCURSAL	No. TOTAL DE TRABAJADORES — No. AFILIADOS

B. LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

SISTEMA GENERAL DE SALUD

No.	11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO	NUMERO	12. 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	13. NOVEDADES ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	14. DIAS COTIZ.	15. SALARIO BASICO	16. VALOR NETO NOVEDADES	17. INGRESO BASE DE COTIZACION	24. COTIZACION OBLIGATORIA	25. INCAPACIDADES No. DE AUTORIZACION	VALOR	26. LICENCIA MATERNIDAD No. DE AUTORIZACION	VALOR	27. UPC ADICIONAL
1	CC	51590649	Castellanos	Bejarano	Myriam	Stella	X											664.000			79.700					
2																										
3																										
4																										
5																										
6																										
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										
13																										
14																										
15																										

D. PAGO DE APORTES

PLANILLA No. 0040021

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MYRIAM STELLA CASTELLANOS B.
PERIODO DE COTIZACION: AÑO 2004 MES 05
TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ C.C. ☒ C.E. ☐ P.S. ☐ — NUMERO 51590649 — D.V. — REF.

SALUD	42. FONDO DE SALUD	43. VALOR COTIZACION	43. A VALOR U.P.C. ADICIONAL	46. VALOR A PAGAR
				$ 79.700

ENTIDAD DONDE HACE CONSIGNACION: **BANCAFE**
NUMERO DE CUENTA
042990747

OTRA ENTIDAD
BANCO

NUMERO DE CUENTA

DETALLE COD.	NUMERO DE CUENTA	VALOR
		$
		$
		$
		$
		$
TOTAL CHEQUES		$
TOTAL EFECTIVO		$ 79.700
TOTAL CONSIGNACION		$ 79.700

C. AUTOLIQUIDACION APORTES DEL PERIODO

TOTAL PAGINA		$ 79.700	$
31. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO			$
32. MENOS INCAPACIDADES PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
33. MENOS LICENCIAS DE MATERNIDAD PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
35. VALOR APORTES NETOS			$
36. MAS INTERESES DE MORA	NUMERO DE MESES		$
37. APORTES MAS INTERESES DE MORA			$
38. MENOS SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	No. PLANILLA RADICACION O COMUNICACION		$ 79.700
39. TOTAL A PAGAR			$
NUEVO SALDO A FAVOR EMPLEADOR			$

APORTANTE O APODERADO
NOMBRE: MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
FIRMA: Myriam C.

BANCAFE
CAJ. 4 — 27 MAYO 2004 — OF. 030
PAGADO

Bancafe 030 CARRERA DECIM
2004-05-27 13:42:54 0254-ONL 00115-30127
Cta 042990747 1Y4056
RED SALUD ATENCION HUMANA
00000000000000000000005
00000000000000000000000
Vlr Efectivo ***********79,700.00
Vlr Chq
Vlr Dbto a Cuenta
Vlr Total ***********79,700.00

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRE FINANCIERO

FESA S.A. NIT 890 321 151-0

Red Salud E.P.S

NIT. 830.096.513-1

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

RADICACION No. _____

FECHA AÑO ____ MES ____ DIA ____

PLANILLA No. 0064244

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL	2. TIPO DE DOCUMENTO / NUMERO / D.V.	3. CLASE APORTANTE	TIPO DE COTIZANTE
MYRIAM STELLA CASTELLANOS BETARANO	NIT ☐ CC. ☐ C.E. ☐ P.S ☐	GRANDE ☐ PEQUEÑO ☒	DEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ☒

4. DIRECCION CORRESPONDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO / CODIGO	DEPARTAMENTO / CODIGO	TELEFONO	FAX	5. PERIODO DE COTIZACION	6. NUEVA EPS
Kra 11 Este #42B06 Sur	BOGOTA D.C	CUNDINAMARCA	7069513		AÑO 2004 MES 05	COD.

7. CORRECCION / PERIODO A CORREGIR	FECHA DE PAGO	No. PLANILLA A CORREGIR	No. DE RADICACION	8. FORMA DE PRESENTACION	CODIGO SUCURSAL	No. TOTAL DE TRABAJADORES	No. AFILIADOS
☐ AÑO MES	AÑO MES DIA			UNICO ☒ SUCURSAL ☐ CONSOLIDADO ☐			
2004 05	2004 05 31	0040021					

B. LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

SISTEMA GENERAL DE SALUD

No.	IDENTIFICACION DEL AFILIADO 11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO	NUMERO	12. 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	13. NOVEDADES ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	14. DIAS COTIZ.	15. SALARIO BASICO	16. VALOR NETO NOVEDADES	17. INGRESO BASE DE COTIZACION	24. COTIZACION OBLIGATORIA	25. INCAPACIDADES No. DE AUTORIZACION	VALOR	26. LICENCIA MATERNIDAD No. DE AUTORIZACION	VALOR	27. UPC ADICIONAL
1	CC	51901849	Castellanos	Betarano	Myriam	Stella	X											6.200			6.200					
2																										
3																										
4																										
5																										
6																										
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										
13																										
14																										
15																										

BANCAFE
OF. CRA. 10 - BOGOTA
CAJA 3 | 31 MAY 2004 | OF. 030
RECIBIDO EN CONSIGNACION

D. PAGO DE APORTES

PLANILLA No. 0064244

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MYRIAM S. CASTELLANOS B. | PERIODO DE COTIZACION AÑO 2004 MES 05

TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ CC ☒ CE ☐ P.S ☐ | NUMERO: 51901849 | D.V. ☐ | REF ☐

SALUD	42 FONDO DE SALUD	43 VALOR COTIZACION	43 A VALOR U.P.C. ADICIONAL	46 VALOR A PAGAR
				$ 6.332.6

ENTIDAD DONDE HACE CONSIGNACION

BANCAFE

NUMERO DE CUENTA

042990747

OTRA ENTIDAD BANCO

NUMERO DE CUENTA

DETALLE

COD	NUMERO DE CUENTA	VALOR
		$
		$
		$
		$
		$
	TOTAL CHEQUES	$
	TOTAL EFECTIVO	$ 6.332.6
	TOTAL CONSIGNACION	$ 6.332.6

C. AUTOLIQUIDACION APORTES DEL PERIODO

TOTAL PAGINA		$	$ 6.200
31. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO			$
32. MENOS INCAPACIDADES PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
33. MENOS LICENCIAS DE MATERNIDAD PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
35. VALOR APORTES NETOS			$
36. MAS INTERESES DE MORA	NUMERO DE MESES		$ 132.6
37. APORTES MAS INTERESES DE MORA			$
38. MENOS SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	No. PLANILLA RADICACION O COMUNICACION		$
39. TOTAL A PAGAR			$
NUEVO SALDO A FAVOR EMPLEADOR			$ 6332.6

APORTANTE O APODERADO

NOMBRE MYRIAM STELLA CASTELLANOS

FIRMA

NUESTROS REPRESENTANTES NO ESTAN AUTORIZADOS PARA RECAUDAR NINGUN DINERO. PAGUE EN BANCOS PASOS EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRE FINANCIERO

$ _____
$ _____
$ _____
$ _____
$ -

– EMPRESA O AFILIADO –

Red Salud E.P.S

NIT. 830.086.513-1

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

RADICACION No.

FECHA AÑO MES DIA

PLANILLA No. 0064245

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL	2. TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	D.V.	3. CLASE APORTANTE	TIPO DE COTIZANTE
MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO	NIT CC X CE PS	51801849		GRANDE PEQUEÑO X	DEPENDIENTE INDEPENDIENTE X

DIRECCION CORRESPONDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	5. PERIODO DE COTIZACION	6. NUEVA ARS
Cra 11 B Este # 42 B 06 Sur	BOGOTA D.C		C/CA		2059513		AÑO 2004 MES 06	COD.

CORRECCION / PERIODO A CORREGIR	FECHA DE PAGO	No. PLANILLA A CORREGIR	No. DE RADICACION	8. FORMA DE PRESENTACION	CODIGO SUCURSAL	No. TOTAL DE TRABAJADORES	No. AFILIADOS
AÑO MES	AÑO 2004 MES 06 DIA 28			UNICO X SUCURSAL CONSOLIDADO			

B. LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

IDENTIFICACION DEL AFILIADO						13. NOVEDADES									14. DIAS COTIZ.	15 SALARIO BASICO	16. VALOR NETO NOVEDADES	17. INGRESO BASE DE COTIZACION	24. COTIZACION OBLIGATORIA	SISTEMA GENERAL DE SALUD				27. UPC ADICIONAL
11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD		12.																		25. INCAPACIDADES		26. LICENCIA MATERNIDAD		
TIPO	NUMERO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC					No. DE AUTORIZACION	VALOR	No. DE AUTORIZACION	VALOR	
1 CC	51801849	Castellanos	Bejarano	Myriam	Stella	X										30	85.900			85.900					
2																								
3																								
4																								
5																								
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								
11																								
12																								
13																								
14																								
15																								

D. PAGO DE APORTES

PLANILLA No. 0064245

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO DE COTIZACION	
Myriam Stella Castellanos B	AÑO 2004	MES 06

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	D.V.	REF.
CC X CE FS	51801849		

AJUSTE	42. FONDO DE SALUD	43. VALOR COTIZACION	43.A VALOR U.P.C. ADICIONAL	46. VALOR A PAGAR
				$ 85.900

ENTIDAD DONDE HACE CONSIGNACION

BANCAFE

NUMERO DE CUENTA

042990747

OTRA ENTIDAD BANCO

NUMERO DE CUENTA

DETALLE

COD.	NUMERO DE CUENTA	VALOR
		$
		$
		$
		$
		$
	TOTAL CHEQUES	$
	TOTAL EFECTIVO	$ 85.900
	TOTAL CONSIGNACION	$ 85.900

C. AUTOLIQUIDACION APORTES DEL PERIODO

TOTAL PAGINA		$85.900	$
31. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO			$
32. MENOS INCAPACIDADES PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
33. MENOS LICENCIAS DE MATERNIDAD PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS		$
35. VALOR APORTES NETOS			$
36. MAS INTERESES DE MORA	NUMERO DE MESES		$
37. APORTES MAS INTERESES DE MORA			$
38. MENOS SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	No. PLANILLA RADICACION O COMUNICACION		$ 85.900
39. TOTAL A PAGAR			$
NUEVO SALDO A FAVOR EMPLEADOR			$

APORTANTE O APODERADO

NOMBRE Myriam Stella Castellanos Bejarano

FIRMA

EMPRESA O AFILIADO

BANCAFE
OF. CRA. 10 - BOGOTA
CAJA 3
28 JUN 2004
RECIBIDO CON CHEQUE

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRE FINANCIERO

$
$
$
$
$

Red Salud E.P.S

NIT. 830.096.513-1

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

RADICACION No. _____

FECHA AÑO _____ MES _____ DIA _____

PLANILLA No. 0064246

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL: Myriam Stella Castellanos Bejarano

2. TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ C.C. ☒ C.E. ☐ P.S. ☐ NUMERO: 51801849 D.V. ☐

3. CLASE APORTANTE: GRANDE ☐ PEQUEÑO ☒ — TIPO DE COTIZANTE: DEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE ☒

4. DIRECCION CORRESPONDENCIA: Cra 11 B Este # 42 B 06 Sur — CIUDAD O MUNICIPIO: Bogota D.C. — CODIGO: ____ — DEPARTAMENTO: C/dca — CODIGO: ____ — TELEFONO: 2069513 — FAX: ____

5. PERIODO DE COTIZACION: AÑO 2014 MES 07 — 6. NUEVA ARS: COD. ____

7. CORRECCION ☐ — AÑO ____ MES ____ — PERIODO A CORREGIR ____

FECHA DE PAGO: AÑO 2014 MES 07 DIA 22

No. PLANILLA A CORREGIR: ____

No. DE RADICACION: ____

8. FORMA DE PRESENTACION: UNICO ☒ SUCURSAL ☐ CONSOLIDADO ☐

CODIGO SUCURSAL: ____

No. TOTAL DE TRABAJADORES: ____

No. AFILIADOS: ____

B. LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

SISTEMA GENERAL DE SALUD

No.	IDENTIFICACION DEL AFILIADO 11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO	NUMERO	12. 1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	13. NOVEDADES ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	14. DIAS COTIZ.	15. SALARIO BASICO	16. VALOR NETO NOVEDADES	17. INGRESO BASE DE COTIZACION	24. COTIZACION OBLIGATORIA	25. INCAPACIDADES No. DE AUTORIZACION	25. INCAPACIDADES VALOR	26. LICENCIA MATERNIDAD No. DE AUTORIZACION	26. LICENCIA MATERNIDAD VALOR	27. UPC ADICIONAL
1	CC	51801849	Castellanos	Bejarano	Myriam	Stella	X											85.900			85.900					
2																										
3																										
4																										
5																										
6																										
7																										
8																										
9																										
10																										
11																										
12																										
13																										
14																										
15																										

D. PAGO DE APORTES

PLANILLA No. 0064246

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Myriam Stella Castellanos B. — PERIODO DE COTIZACION AÑO 2014 MES 07

TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ C.C. ☒ C.E. ☐ P.S. ☐ NUMERO: 51801849 D.V. ☐ REF. ☐

SALUD	42. FONDO DE SALUD	43. VALOR COTIZACION	43. A VALOR U.P.C. ADICIONAL	46. VALOR A PAGAR
				$ 85.900

ENTIDAD DONDE HACE CONSIGNACION: BANCAFE

NUMERO DE CUENTA: 042990747

OTRA ENTIDAD BANCO: ____

NUMERO DE CUENTA: ____

DETALLE

COD	NUMERO DE CUENTA	VALOR
		$
		$
		$
		$
		$
TOTAL CHEQUES		$
TOTAL EFECTIVO		$ 85.900
TOTAL CONSIGNACION		$ 85.900

C. AUTOLIQUIDACION APORTES DEL PERIODO

TOTAL PAGINA	$ 85.900	$
31. TOTAL APORTES DEL PERIODO DECLARADO		$
32. MENOS INCAPACIDADES PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS ____	$
33. MENOS LICENCIAS DE MATERNIDAD PAGADAS	No. AUTORIZACION EPS ____	$
35. VALOR APORTES NETOS		$
36. MAS INTERESES DE MORA	NUMERO DE MESES ____	$
37. APORTES MAS INTERESES DE MORA		$
38. MENOS SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	No. PLANILLA RADICACION O COMUNICACION ____	$ 85.900
39. TOTAL A PAGAR		$ 85.900
NUEVO SALDO A FAVOR EMPLEADOR		$

APORTANTE O APODERADO

NOMBRE Myriam Castellanos Bejarano

FIRMA Myriam C.

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRE FINANCIERO

– EMPRESA O AFILIADO –

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "B"
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-33-35-026- **2018-00435**-01
Demandante:	MYRIAM STELLA CASTELLANOS BEJARANO
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
Magistrado P:	Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Referencia:	**Respuesta requerimiento**

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.010´171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.219 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y representada judicialmente y extrajudicialmente por el Dr. **RONALD RICARDO RAMOS ROCHA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.403 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), nombrado como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución Distrital No. 669 del veintisiete (27) de junio de 2023 expedida por el Gerente (E) de la entidad y según las facultades conferidas de conformidad con la Resolución 600 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 modificada a su vez por la Resolución 071 del cuatro (4) de febrero del año 2023, expedida por la Gerencia, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial así como la facultad de conferir poder para la representación judicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; mediante el presente escrito, respetuosamente me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, los siguientes documentos que fueran requeridos por el Despacho a través de Oficio, así:

1. Copia del contrato de prestación de servicios No. 166 de 2004 celebrado con la demandante, junto con las respectivas prorrogas y actas de suspensión del contrato.
2. Copia del contrato de prestación de servicios No. 089 de 2011 celebrado con la demandante, junto con las respectivas prorrogas y actas de suspensión del contrato.

Así mismo, manifestar que estos dos (2) contratos se encuentran en el expediente administrativo que fuera compartido por este profesional, no obstante, entendiendo la dificultad que puede conllevar no tener los archivos enumerados, se adjuntan a la presente respuesta; ahora, en relación con la copia del contrato 485 de 2008, me permito manifestar que el mismo no podrá ser aportado toda vez que, revisada la certificación expedida por la Dirección de Contratación, el mismo no se encuentra relacionado como un contrato suscrito con la demandante, razón por la cual, solicito al Despacho se releve a este apoderado de la carga de allegar dicha prueba.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA
C.C. No. 1.010´171.454 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.219 del C. S. de la J.